

Designan Administrador Técnico del Distrito de Riego de Moche - Virú - Chao
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 137-2008-AG**

Lima, 3 de marzo de 2008

VISTO:

El Oficio N° 262-2008-INRENA-J-IRH de fecha 26 de febrero del 2008, remitido por el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, y el Oficio N° 052-2008-GRLL-PRE de fecha 19 de febrero del 2008, del Presidente del Gobierno Regional La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0754-2005-AG publicada el 23 de setiembre del 2005, se designó a Jorge Damián Albújar Peche como Administrador Técnico del Distrito de Riego Moche - Virú - Chao, en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Dirección Regional Agraria La Libertad;

Que, por atender a necesidades del servicio, se ha visto pertinente dar por concluida la designación dispuesta en la Resolución Ministerial N° 0754-2005-AG, así como designar a quien ocupará el cargo de Administrador Técnico del Distrito de Riego Moche - Virú - Chao;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 078-2006-AG, faculta a los Presidentes de los Gobiernos Regionales a efectos que propongan al Ministro de Agricultura la designación de Administradores Técnicos de los Distritos de Riego del ámbito de su jurisdicción;

Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 052-2008-GRLL-PRE de fecha 19 de febrero del 2008, el Presidente del Gobierno Regional La Libertad, eleva al Ministro de Agricultura una propuesta con una terna de profesionales a fin que uno de ellos sea designado como Administrador Técnico del Distrito de Riego de Moche - Virú - Chao de La Libertad;

Que, por Oficio N° 262-2008-INRENA-J-IRH de fecha 26 de febrero del 2008, el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, en respuesta a un pedido de opinión formulado por la Secretaría General del Ministerio de Agricultura a través de la Nota de Envío N° 04669 de fecha 21 de febrero del 2008, señala que, luego de las evaluaciones de la mencionada terna efectuadas por dicha Institución, Renato Sandoval García es quien se encuentra apto para el cargo de Administrador Técnico del Distrito de Riego de Moche - Virú - Chao de La Libertad, considerando procedente su designación;

Que, teniendo en consideración que mediante Resolución Ministerial N° 004-2008-AG publicada el 10 de enero del 2008, se designó a Renato Sandoval García en el cargo de Subadministrador Técnico del Subdistrito de Riego de Chao, a efectos de proceder a la designación del citado funcionario en el cargo de Administrador Técnico del Distrito de Riego de Moche - Virú - Chao de La Libertad, se requiere dar por concluida la designación contenida en la citada Resolución Ministerial N° 004-2008-AG;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y el Decreto Supremo N° 078-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas las designaciones dispuestas en las Resoluciones Ministeriales N° 0754-2005-AG y N° 004-2008-AG, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Designar a RENATO SANDOVAL GARCÍA, como Administrador Técnico del Distrito de Riego de Moche - Virú - Chao, en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Dirección Regional Agraria La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

171986-1

Oficializan la Campaña de Vacunación contra Carhunco Sintomático a nivel nacional para el año 2008
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 003-2008-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 27 de febrero de 2008

VISTO:

El Informe Técnico N° 003-2008-AG-SENASA-DSA-SCEE de la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades de la Dirección de Sanidad Animal, el cual recomienda la oficialización de la Campaña de Vacunación contra Carhunco Sintomático a nivel nacional para el presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27322 "Ley Marco de Sanidad Agraria" establece que el SENASA tendrá a su cargo la organización, coordinación, promoción, supervisión y ejecución de campañas fito y zoonositarias y que para su desarrollo podrá celebrar o promover la celebración de convenios con organismos regionales o locales, públicos o privados, nacionales e internacionales, así como organizaciones representativas de los productores o grupos de agricultores, quienes participarán en el desarrollo de las actividades correspondientes;

Que, el Artículo 29° del Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2001-AG, establece que el alcance, procedimientos y mecanismos para la ejecución de las campañas oficiales fito y zoonositarias serán establecidos por el SENASA mediante Resolución del Órgano de Línea competente, publicado en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, conforme a lo normado en el Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene por finalidad reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria, así como proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica. Asimismo, el inciso i) del Artículo 5° del mencionado Reglamento establece como una de las funciones del SENASA, la de promover la suscripción y asegurar el cumplimiento de convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de los sectores público y privado, destinados a la promoción de la sanidad agraria;

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Prevención y Control de Carhunco Sintomático y Edema maligno aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-AG establece que la vacunación se realizará a través de Campañas Oficiales de Vacunación, cuyo calendario será establecido por el Órgano de Línea competente del SENASA mediante Resolución Directoral;

Que, según el informe del visto, el Carhunco Sintomático es una enfermedad infecciosa reportada a nivel nacional y que afecta principalmente al ganado bovino, ovino y caprino, produciendo grandes pérdidas económicas a los productores, por lo que se requiere oficializar la campaña de vacunación contra esta enfermedad en el ámbito nacional; lo cual permitirá la eficiencia en cobertura, cumplimiento del calendario, y en general la optimización de la actividad de vacunación a nivel de las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que el SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, viene ejecutando el Subcomponente "Prevención y Control de Carhunco Sintomático" a nivel nacional, incluyendo dentro de sus actividades la educación sanitaria de los productores y la vacunación del ganado susceptible a la enfermedad;